



# GACETA DE MANILA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

**PRECIO**

En esta oficina... Suscritores foráneos...  
particulares... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Su número anual... EN MANILA.

En provincias... Suscritores foráneos...  
particulares... 1 peso.

**1. SECCION.**

**REALES ORDENES.**

Ministerio de Ultramar.—Núm. 1042.—Excmo. Sr.—Vacante la plaza de oficial 1.º de 3.ª clase de la Contaduría de Hacienda pública de Luzón é Islas Adyacentes por promoción del que la servía, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para ella con el haber anual de mil doscientos pesos á D. Gerónimo de Vida, oficial sesto de la Secretaría de esa Superintendencia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1863.—*Permanyer*.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Diciembre de 1863.—Cúmplase: y estando desempeñando en comisión D. Gerónimo de Vida la plaza de oficial 5.º de la Secretaría de esta Superintendencia, continuará sirviéndola en el mismo concepto, previa la posesion del destino que por la anterior Real orden se le confiere.—Comuníquese, publíquese y dese cuenta al Gobierno de S. M.—*ECHAGÜE*.—Es copia.—El Secretario en comisión, *José Codevilla*.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 1044.—Excmo. Sr.—Para la plaza de oficial sesto de la Secretaría de esa Superintendencia, vacante por promoción del que la servía y dotada con el haber anual de mil pesos, la Reina (q. D. g.) en virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, ha tenido á bien nombrar á D. Juan Rocamora, cesante por la reforma de 1.º de Abril del corriente año. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1863.—*Permanyer*.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 24 de Diciembre de 1863.—Cúmplase: y en tanto que llega de la Península D. Juan Rocamora, continuará desempeñando en comisión la plaza de oficial 6.º de la Secretaría de esta Superintendencia D. Manuel Santayana, á quien le fué conferida en dicho concepto por decreto de 13 del actual.—Comuníquese y publíquese.—Es copia.—El Secretario en comisión, *José Codevilla*.

**PARTE MILITAR.**

Orden de la plaza del 29 al 30 de Diciembre de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El primer Comandante, D. Fernando Villar.—Para S. *Gabriel*.—El Teniente Coronel, D. Juan de Ciriot.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Oficiales de patrulla, núm. 10. Sargento para el puesto de los enfermos, núm. 10.

De órden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

**MARINA.**

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 26 AL 27 DE DICIEMBRE.

**BUQUES ENTRADOS.**

De Sorsogon en Albay, bergantin-goleta núm. 43, "Alaves," en seis días de navegación, con 750 picos

de abacá; consignado al chino Co-Sam; su arriaz Clemente Manuel.

De Balabac, Isabela, Dapitan, Cebú y Romblon, goleta núm. 237, "Guia," en 49 días de navegación, desde el primer punto, con 306 tinajas de manteca, 223 bayones de azúcar, 107 picos de abacá, 494 piezas de cueros de carabao, 1210 id. de id. id., 42 bultos de cola, 25 bayones vacíos y 20 cerdos; consignada á D. Teodoro de Jesus; su arriaz Valentin de la Cruz; y de pasajeros D. José Solo y Jevre, subteniente del Regimiento número 8, con un asistente y un criado, y seis chinos.

De Cagayan de Misamis, bergantin-goleta núm. 114, "Príncipe de Asturias," en 19 días de navegación, con 650 picos de abacá, consignado al arriaz Mariano Veles.

De Calbayo en Samar, id. id. núm. 113, "Trinitario," en siete días de navegación, con 1100 picos de abacá; 10 id. de balate, 32 tinajas de aceite, 8 id. de manteca, 8 quintales de cera y 5 cerdos; consignado á don Marceño Cinco; su arriaz Manuel Cinco; y de pasajeros seis chinos.

De Catbalonga en Samar, goleta núm. 167, "Rosario," en nueve días de navegación, con 700 picos de abacá, 15 id. de balate, 10 quintales de cera, 100 ta-

blas de molave y 15,000 bejucos partido al arriaz Bernabé Jasmín; y de pasajeros

De Guivan en id., pontón núm. 178, 38 días de navegación, con 750 id. de manteca, 30 picos de abacá; consignado á D. Vicente Alfo.

**BUQUES**

Para las provincias de S. M., su comandante el teniente de Navío, D. Vicente Alfo, con 120 hombres de tripulación; conduce porte al Sr. Comandante general de Marina Apostadero con sus acompañados.

Para Agno en Zambales, pontón núm. 247, "Constancia," su arriaz Juan Narvaez; y de pasajeros 4 chinos.

Para Taal en Batangas, id. núm. 183, "Dolor," su arriaz Wenceslao Morales.

Para Tabaco en Albay, bergantin-goleta español "Pilar," su capitán D. José Machado y Muñoz, y de pasajeros D. José Jeced, Alcalde mayor de aquella provincia, con tres criados; y D. Tomás B. Gasker, con dos idem.

Manila 27 de Diciembre de 1863. —*Agustín Pintado*.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

RELACION de las personas aprehendidas por juego prohibido, en la provincia de Bulacan.

Clases.	NOMBRES.	Edad.	Estado.	Oficio.	Pueblos.	Provincia.	Penas impuestas.
Casero y jugador.	D. Mariano Tiongson.	63	Viudo.	Labrador.	Malolos.	Bulacan.	{ 49 pesos ó 30 días de prisión
"	Donato Roque.	35	Casado.	Platero.	id.	id.	{ id. id.
Jugador.	Fulgencio de Velasco.	36	Viudo.	Jornalero.	Barasouin.	id.	{ 12 pesos ó 10 días de prisión
"	Andalecio Adriano.	40	Casado.	id.	id.	id.	{ id. id.
"	Juan Domingo.	33	id.	Zacatero.	Sta. Isabel.	id.	{ id. id.
"	Teodoro Carlos.	37	id.	Labrador.	Barasouin.	id.	{ id. id.
"	Juan Rojas.	30	Viudo.	Jornalero.	id.	id.	{ id. id.
"	Agustín Halile.	55	id.	id.	id.	id.	{ id. id.
"	Juan Tolentino.	49	Casado.	Anlusgue.	Sta. Isabel.	id.	{ id. id.
"	Nicolás de la Cruz.	25	id.	Jornalero.	Malolos.	id.	{ id. id.
"	Marcelino del Pilar.	29	id.	Cantero.	Sta. Isabel.	id.	{ id. id.
"	Cándido Ramos.	35	id.	Labrador.	Malolos.	id.	{ id. id.
"	Valentin Paganiban.	33	id.	Sirviente.	id.	id.	{ id. id.
"	Pedro de Guzman.	36	Soltero.	Jornalero.	id.	id.	{ id. id.
"	Leonardo Florez.	35	Viudo.	id.	Barasouin.	id.	{ id. id.
"	Fernando Halile.	34	Casado.	Labrador.	id.	id.	{ id. id.
"	Emeterio Macapagal.	27	id.	Jornalero.	Sta. Isabel.	id.	{ id. id.
"	José Barlongan.	33	id.	id.	Malolos.	id.	{ id. id.
"	Vicente Clemente.	24	Viudo.	Bogador.	Sta. Isabel.	id.	{ id. id.
"	Victoriano Lansangan.	40	id.	Banquero.	Malolos.	id.	{ id. id.
"	Teodoro Fajardo.	25	Soltero.	Pescador.	id.	id.	{ id. id.
"	Felix Leoncio.	40	Viudo.	Labrador.	Barasouin.	id.	{ id. id.
"	Jorge Mendoza.	30	Casado.	id.	Malolos.	id.	{ id. id.
"	Fulgencio de Alva.	31	id.	Pescador.	id.	id.	{ id. id.
"	Lorenzo Francisco.	34	id.	Nipero.	Hagonoy.	id.	{ id. id.
"	Martin Florez.	37	id.	Labrador.	id.	id.	{ id. id.
"	José Gatchalian.	34	id.	id.	Barasouin.	id.	{ id. id.
"	Leoncio Gatchalian.	50	id.	Jornalero.	id.	id.	{ id. id.
"	Conuto Galvez.	25	id.	id.	Paombon.	id.	{ id. id.
"	Felix Fajardo.	33	id.	Banquero.	Sta. Isabel.	id.	{ id. id.
"	Mateo Lopez.	32	Soltero.	Jornalero.	id.	id.	{ id. id.
"	Ciriaco Gatchalian.	58	Casado.	Labrador.	Barasouin.	id.	{ id. id.
"	José Caingal.	38	id.	Anlusgue.	Hagonoy.	id.	{ id. id.

Lo que de órden de S. E. se inserta en la Gaceta. Manila 18 de Diciembre de 1863.—*Baura*.



**Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.**

Por decreto del Excmo. é Illmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día ocho de Enero próximo, á las doce de su mañana, ante la esada Junta que se reunirá en los Estrados de Intendencia general, se sacará á subasta la venta de diez y siete mil cuatrocientos diez millares de tabaco elaborado de menas superiores, con arreglo al pliego de condiciones y estado demostrativo que se insertan á continuación. Los que desearan comprarlas acudan el día, hora y lugar expresados.

Manila 24 de Diciembre de 1863.—Francisco Roca.

Las condiciones que redacta esta Administración de acuerdo con su Intervencion general, para la subasta de 170 arrobas ó sean 17410 millares de tabaco elaborado de menas superiores con destino á la Hacienda pública, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el 8 de Enero próximo, á las doce de lo dispuesto por el Real decreto de 18 de Agosto de 1862, en conformidad de la Ley de Luzon y Ad-

Manila 24 de Diciembre de 1863.—Francisco Roca.

tes de que se componen y los envases en que están acondicionados en el estado que corre unido, el cual estará de manifiesto en el acto del remate.

2. Se tomará por tipo para abrir postura en órden ascendente, el valor que tiene cada millar, á precio de estanco, y sobre el mismo se harán las mejoras correspondientes.

3. Adjudicados que sean los lotes, los Señores compradores introducirán directamente su valor en la Tesorería general de Hacienda pública, en moneda corriente, á los seis días hábiles de aprobado el remate, espidiéndose previamente por esta Administración general los documentos necesarios al efecto, pudiendo los compradores, de conformidad con lo dispuesto por S. M. (q. D. g.) en Real órden número 636 de 19 de Junio último, aprobatoria del superior decreto de la Superintendencia Delegada de Hacienda de estas Islas de 11 de Febrero anterior, si conviniese á aquellos, dar pagés con garantía á satisfaccion de la espresada Tesorería, del importe del tabaco que hubiesen comprado, siendo dichos documentos al plazo de treinta días de la adjudicacion del efecto cuando su importe ascienda de mil pesos inclusive á diez mil inclusivos y desde esta suma en adelante á cuarenta y cinco días, entendiéndose en la obligacion

de pagar al contado, cuando el importe del tabaco rematando no llegue á mil pesos.

4. A los treinta días de verifica la la subasta ó antes si conviniese á los interesados, procurarán estos extraer de los Almacenes generales del ramo todo el tabaco rematado, pues de lo contrario será de cuenta de ellos el quebranto que pasado dicho plazo pudiera sufrir el artículo.

Al efecto, esta Administracion general les proveerá de las credenciales necesarias, como de la certificacion que corresponde para justificar la legitima procedencia del artículo, y la autorizacion competente para que tenga lugar la esportacion al extranjero.

5. El artículo será entregado en los depósitos que tiene la Renta en esta Capital, situados en Binondo, para mayor comodidad de los compradores.

6. y última. Si aconteciere que al tiempo de entregar los efectos estuviesen averiados estos ó sus envases, se obliga la Renta á reponerlos, sufragando los gastos que infiera dicha operacion.

Manila 24 de Diciembre de 1863.—El Administrador general, Teodoro Roca.—El Interventor general.—Pedro A de la Sota.—Es copia, Rogent. 0

**ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.**

Número de millares y arrobos de tabacos de cada clase, de menas superiores, y cigarrillos destinados á la esportacion, que se pondrá á subasta ante la Junta de Reales almonedas de esta capital, el día 8 de Enero próximo, con expresion de los lotes en que se halla distribuido.

Serial.	Regalia.		Habano.					Cortado.			Cigarrillos de papel de á.			Milla- res en cada lote.	Arrobos en cada lote.	Su valor al precio de estanco.	Total de millares y arrobos en todos los lotes.		TOTAL importe de los mismos.	Número de tabacos, cigarrillos y esletas que contiene en cada arrob.
	2. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	25.	30.	36.				Millares.	Arrobos.		
5														5	4	202'50	25	20	1012'50	125
10														10	8	405	50	40	2025	125
15		5												5	3	168'75	40	26	1350	125
20		10												10	6	337'50	80	53	2700	125
25														5	3	168'75	15	10	506'25	125
30														5	1	89'25	40	13	714	125
35														10	3	178'50	40	13	714	125
40														20	6	357	160	53	2856	125
45														25	16	490	250	166	4900	250
50														50	33	980	350	233	8860	250
55														100	66	1960	300	200	5880	250
60														50	16	525	500	166	5250	500
65														100	33	1050	2000	646	2100	500
70														150	50	1575	1500	500	15750	500
75														200	66	2100	2000	666	21000	500
80														20	5	177'17 1/2	80	2	708'70	500
85														40	10	354'35	80	2	708'70	500
90														25	16	490	250	166	4900	250
95														50	33	980	350	233	8860	250
100														100	66	1960	300	200	5880	250
105														50	16	525	1500	500	15750	500
110														100	33	1050	2000	666	21000	500
115														150	50	1575	1500	500	15750	500
120														200	66	2100	4000	1333	42000	500
125																	17410	6470	206075'15	

de Diciembre de 1863.—El Administrador general, Teodoro Roca.—El Interventor general, Pedro A. de la Sota.

Providencia del Excmo. Sr. Intendente general de Luzon y adyacentes, se avisa al público, que el día 30 de Enero próximo, á las doce de su mañana, ante la esada Junta que se reunirá en los Estrados de Intendencia general, se sacará á subasta el servicio del suministro de carbon para la casa provisional de moneda de estas Islas, bajo el tipo descendente de 1 peso 21 céntimos por cada quintal de carbon y el de 24 3/8 céntimos por cada quintal de leña, y con entera sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53.

Los sugetos que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 3.º, y acompañando documento que acredite haber depositado la cantidad de 80 pesos en la Tesorería de la casa de moneda, en la de Hacienda pública, ó en el Banco Español Filipino, espresándose la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 24 de Diciembre de 1863.—Francisco Roca.

**SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MANILA.**

Debiendo tener lugar el día 2 de Enero próximo, á las ocho de su mañana la apertura solemne de los tribunales, se anuncia al público para general conocimiento, y á fin de que puedan asistir las personas que gusten.

Manila 24 de Diciembre de 1863.—Cristobal Real.

**Secretaría del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.**

A fin de entregar un documento que le interesa, á Simon Plano, natural de Vigan en Ilocos, que ha servido en calidad de soldado voluntario en la expedicion de Cochinchina, durante los años 1861 y 62, se cita al mismo para que en el término mas breve se presente en este Gobierno Civil; insertándose este anuncio por ocho dias consecutivos en la *Gaceta oficial* para que llegue á noticia del interesado.

Manila 23 de Diciembre de 1863.—Diego Suarez. 5

El día 7 de Enero próximo tendrá lugar la apertura de la Escuela de Náutica y de las clases de Inglés, Francés, y partida doble en la casa núm. 16 de la calle de S. Juan de Letran.

Manila 28 de Diciembre de 1863.—D. O.—El oficial 1.º, Enrique de Llanera. 9

**ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS DE LUZON.**

Autorizado este centro general para adquirir en concierto público la impresion de varios documentos para su contabilidad, tendrá lugar dicho acto en el despacho del que suscribe el sábado dos del mes entrante á las diez de su mañana. Los que deseen interesarse en el espresado servicio, podrán pasar al negociado de partes de est. oficina á enterarse del pliego de condiciones y modelos respectivos, donde desde hoy se hallan de manifiesto.

Manila y Diciembre 23 de 1863.—T. Roca. 0

El día 20 del mes de Enero próximo entrante, á las once de su mañana tendrá lugar en esta Administracion general el concierto público prevenido por Decreto de la Intendencia general, fecha 19 del actual, para la venta de dos solares propiedad de la Hacienda en la provincia de Tayabas, bajo el tipo de quinientos pesos en progresion ascendente, advirtiendo que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa de partes de la misma el pliego de condiciones respectivo para los que gusten enterarse.

Manila 22 de Diciembre de 1863.—Roca. 0

El día 5 de Enero próximo entrante, á las once de su mañana, celebra este centro concierto público con el objeto de contratar la impresion de seiscientos cincuenta ejemplares de la guia de forasteros, correspondiente al año próximo entrante, bajo el tipo en progresion descendente de setecientos pesos; debiendo advertir, que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa de partes de la misma el pliego de condiciones para los que gusten enterarse.

Manila 24 de Diciembre de 1863.—Roca. 0

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

Por el vapor mercante, "Esperanza," que saldrá el miércoles 30 del corriente para Iloilo, remitirá esta Administracion la correspondencia oficial y pública para dicho punto y los distritos de Capiz, Antique, Isla de Negros, Concepcion y Escalante, que se encuentre depo-



sitada en la misma, hasta los ocho de la mañana, del espresado día.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 28 de Diciembre de 1863.—Hazañas, 2

**SUBINTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.**

No habiendo tenido efecto la contrata en subasta pública del suministro de arroz y pulay á las fuerzas del Ejército estantes y transeúntes en las provincias de Manila, Cavite, Ilocos Sur, Nueva Ecija, Lepanto, Abra, Pampanga, Pangasinan, Morong, Bulacan, Batangas, Laguna y Cebu, anunciada en la *Gaceta* de esta Capital núm. 245, por no haberse presentado licitadores, se convoca por el presente á una tercera licitación para la contrata del suministro de dichos artículos por el término de dos años y á partir desde 1.º de Mayo de 1864 á fin de Abril de 1866, cuyo acto deberá tener lugar en los estrados de esta Subintendencia militar, el tres de Febrero del año próximo venidero, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposiciones que desde este día se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma: así como también debe espresarse que desde el 20 de Enero inmediato se hallará de manifiesto en la referida Secretaría, el nuevo precio límite que se señalará á dichos artículos, con presencia del resultado que ofrezca la recolección. Las proposiciones para que sean admitidas deberán presentarse en pliegos cerrados, media hora antes del remate, acompañadas de documento que acredite haber hecho como garantía de las mismas el depósito en la Tesorería de Hacienda pública ó en el Banco Filipino de la cantidad de mil pesos; debiendo los proponentes hallarse presentes ó competentemente autorizados en el acto del remate, para aclarar cualquier duda que pudiera ocurrir á la Junta.

Manila 17 de Diciembre de 1863.—Trujillo.

**Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL AGUERRA.**

Debiendo contratar el pasaje á la provincia de Iloilo de un teniente 1.º del cuerpo y un Carabinero, se hace saber por medio de este anuncio para que los armadores ó capitanes de buques, que quieran encargarse de su conducción, comparezcan en esta Comandancia general, sita en la Real Muestra de Artillería, el día 24 de Enero próximo, á las doce de su mañana, que se verificará el concierto y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 24 de Diciembre de 1863.—P. O.—El C. 2.º C. E. C., José Ramirez, 2

**Contaduría general de Hacienda pública de Luzon Y ADYACENTES.**

Autorizada la Contaduría general para contratar en concierto público el suministro de agua potable necesaria en la Real Galera de esta plaza, durante todo el año de 1864, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en dicho servicio puedan enterarse de las condiciones bajo las cuales habrá de licitarse y se hallarán de manifiesto desde este día en el negociado respectivo de esta dependencia, hasta las once del día 2 del mes de Enero próximo, que se fija para la celebración del acto de concierto en el despacho del Señor Contador general.

Manila 22 de Diciembre de 1863.—P. S.—El primer jefe de Sección, Fernando M. Quiros, 0

**Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de la pesquería de Pansipit del pueblo de Taal de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil cuatrocientos trece pesos anuales, ó sean siete mil doscientos treinta y nueve pesos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 8 de Enero próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, estendidas en papel del seño 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 9 de Diciembre de 1863.—Jayme Pujades.

*Pliego de condiciones para sacar á subasta pública el arriendo de la pesquería de Pansipit del pueblo de Taal, de la provincia de Batangas*

- 1.º Se arrendará por el término de tres años el arbitrio de la pesquería de Pansipit del pueblo de Taal, de la misma provincia, bajo el tipo de dos mil cuatrocientos trece pesos anuales, ó sean siete mil doscientos treinta y nueve pesos en el trienio.
- 2.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acom-

pañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente la cantidad de trescientos sesenta y un pesos noventa y cinco céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p.º del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila, serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bauteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ellas cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de taba y las de caña y nipa así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescandido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primeramente que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo estar repuesta, por dicho contratista, si consistiere en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la administración prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á

as veinticuatro horas de ser requerido á ello se harán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. Serán facilitados sin dilacion por la justicia ritorial todos los auxilios que necesitare dicho contratista pagándolos á los precios de arancel ó costumbre.

14. Cualquiera persona que desee plantar pesca en las aguas de la Laguna del pueblo de Taal dicho pueblo se ajustará con el contratista.

15. Será obligacion del asentista conservar en el estado la pesquería, sin que pueda hacer por el concepto reclamacion alguna, si bien con arreglo al superior Decreto de 10 de Julio de 1861, y en conformidad con lo que previene la condicion 13.ª de la fianza, el contratista cuatrocientos polistas anuales espacio de siete días con el fin de profundizar el rio de Pansipit en la parte necesaria para el paso de los peces á la pesquería con el fin de que el contratista de satisfacer á los fondos de dicho pueblo de Taal el importe de las dos tercias partes del referido auxilio á precio de tarifa ó costumbre, si en la primera no existiese, siendo gratuita por el pueblo la tercera restante, si el interés de la conservación y refugio de los peces lo exigiere.

16. El asentista por y breve tiempo en la boca del rio para el arriendo de las particulares en el día y de la noche, no podrá imponer gravamen alguno por dicho sitio, antes al contrario un hombre para abrir y cerrar las puertas de la pesquería, con el prontuario el paso del público.

17. La autoridad de la provincia, mas conveniente y oportuna de las condiciones, si en ellas nadie alegue igualdad.

18. No se enajenará el arriendo del contrato recaiga en él la Excmo. S.ª de Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse á cumplir los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en Real Decreto de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los pueblos y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir el contrato, si así conviniese á sus intereses, por indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal arriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso que el contratista nombre subarrendadores, dará personalmente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando relacion nominal de ellos para solicitar y obtener respectivos títulos.

22. Los gastos de la subasta y los que se ocasionen en el otorgamiento de la escritura, así como las copias y testimonios que sea necesario sacar de la cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas adeudadas lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la fianza, que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre el cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía judicial-administrativa.—Manila 30 de Octubre de 1863.—P. Ortiga y Rey.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. [Nombre] vecino de [Lugar] ofrece tomar á cargo por término de tres años el arbitrio de la pesquería de Pansipit del pueblo de Taal, de la provincia de Batangas, por la cantidad de [Cantidad] pesos anuales con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número [Número] de la *Gaceta* del día [Fecha] del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en [Lugar] la cantidad de trescientos sesenta y un pesos noventa y cinco céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, Jayme Pujades, 2

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del quinto distrito de Mindanao, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento cuarenta pesos anuales, ó sean cuatrocientos veinte pesos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 8 de Enero próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, estendidas en papel del seño 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 9 de Diciembre de 1863.—Jayme Pujades.



ambrada con la garantía correspondiente, estendidas en papel de sello tercero, en el día, hora y lugar arriba expresados para su remate. Manila 9 de Noviembre de 1863 - Jaime Pujades.

COMISION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE LAS FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del quinte de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de la Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y publicado en el Superior Decreto de 18 del mismo mes y año.

Arriendo por el término de tres años el quinte de la matanza y limpieza de reses del quinto distrito de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente, de manera que los años 420 pesos en el trienio. Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Comision General de la Administracion Local en un pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, haciendo con la mayor claridad en letra y número de la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se deberá acompañar precisamente por triplicado, el documento que acredite el cumplimiento de las condiciones de la Administracion de Hacienda, y en consecuencia, la can- tidad de los indispensables requisitos que se exigen para el arriendo.

Los pliegos resultasen dos ó mas contendiendo todas ellas la mayor cantidad de reses, se hará una licitacion verbal entre los autores de los pliegos, dentro de diez minutos, transcurridos los cuales se dará el servicio al mejor postor. En el caso de empate se mejorará verbalmente sus posturas, hasta que el autor del pliego que se halle en ventaja se retire.

Según la instrucción de S. M. E. de 25 de Agosto de 1862, quedan abolidas las licitaciones de matanza y limpieza de reses, tendiéndose a turbar la legitima adquisicion de los terrenos con evidente perjuicio de los intereses del Estado.

Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á efecto de que correspondiente á la proposicion admitida, estendidos en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un cinco por ciento del importe total del arriendo, á saber: de la Direccion general de Administracion cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la Administracion cuando el resultado de la subasta tenga lugar en otra parte. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo consistir en metálico en el Banco Español Filipino de Manila, ó en acciones del Banco de Isabel II, no seran admitidas para la fianza en moneda alguna.

Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Comision de 27 de Febrero de 1852. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza, deberá otorgarse la correspondiente escritura pública, en la que se conste la fianza estipulada y con arreglo á las Leyes en su favor para en el caso de que no se hubiere con el proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo.—Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9. Dada la cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se pagará precisamente en plata ó oro menudo, y en el caso de anticipados. En el caso de incumplimiento del artículo, el contratista perderá la fianza, y el cumplimiento transcurridos los prime-

ros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarse se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirá en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ayuntamientos de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista, como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diera lugar á imposicion de multas, y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camaries de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera que hubiese por falta á esta prevencion, se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero; y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la matanza, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

17. No se permite matar res alguna, cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo 1.º, capítulo 1.º del reglamento, sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su matanza y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrato, con tal que se sujeten los mataderos ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista; á los que lo verificaren clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que no recoga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su

contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará cuenta inmediatamente al gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipoteca como fianza.

27. Cualesquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 22 de Setiembre de 1863.—El Director general P. Ortega y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del quinto distrito de Manila, por la cantidad de pesos (\$ ) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de veintin pesos. Fecha y firma.—Es copia, Jaime Pujades. 2

7. SECCION.

PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el dia 15 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continua la del palay y la introduccion del tabaco de Igorrote de la segunda entrega, el aforo del de cristianos y el trasplante de los semilleros de dicho artículo para la cosecha venidera.

Obras públicas.—El pueblo de Naguilian ha concluido de hacer un puente de madera en el rio del mismo. Cava, ha hecho acopio de piedras para formar un calero para la obra de su iglesia.

Sto. Tomas, se ha ocupado en el acopio de algunas maderas para la construccion de un nuevo tribunal.

Las obras de los demas pueblos de la provincia se han suspendido por hallarse los naturales ocupados en la cosecha del palay.

Hechos ó accidentes varios.—En la tarde de ayer, llegó á esta cabecera con direccion á la provincia de Ilocos Norte, el Jefe de Justicia con un contingente de la Alcaldia mayor primera de Manila y la correspondiente custodia, habiendo continuado su marcha en la madrugada de hoy para la capesada provincia.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan. Arroz, un peso 25 cent. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Darigayos.

BEQUE SALIDO. Dia 11 Para Manila, bergantin-goleta "Ntra. Sra. del Socorro", con tabaco y lana. San Fernando 15 de Diciembre de 1863.—G. Camarindo Rejo.

Provincia de la Pampanga

Novedades desde el dia 8 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continua la labranza de terrenos para la plantacion de la caña-de-azúcar, así como en la molinera de esta, y sigue la recoleccion del palay.

Obras públicas.—Se ha dado principio á la obra de la calzada del Mamat, que dirige el pueblo de Arayat á la provincia de Nueva Ecija, que habia desaparecido casi por completo á consecuencia de las fuertes lluvias y avenidas habidas en estos últimos dias. Se procede al ensanche de la carretera general del Tiaoug que dirige del pueblo de S. Fernando al de Apalit; y en los demas pueblos de la provincia, se ocupan los polistas en la reparacion de sus caminos y puentes.

Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y esta cabecera. Azúcar, 4 ps. 3 1/2 cent. pilon; arroz, 1 peso. 81 2/5 cent. cavan; palay, 75 cent. id. así, 4 ps. 43 6/8 cent. tinaja. Basol 14 de Diciembre de 1863.—El Alcalde mayor, Ramon Barroeta.

PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el dia 9 de Diciembre al de la fecha.

Salud pública.—En la isla de Marinduque, pueblos de Boac, Mogpog y Gazan, se ha presentado el cólera morbo con alguna intensidad. Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—En suspenso. Hechos ó accidentes varios.—Reina un fuerte temporal de N. E. sin que hasta ahora se sepan sus consecuencias, y si solo la variación de un paucos en el sitio de Sabán.

Precios corrientes.—En la isla de Marinduque, á la cual se arreglan los demás de la provincia por ser dicho punto el de mayor exportacion. Azúcar, 4 ps. 50 cent. pilon; arroz, 37 4/8 cent. ganta; arroz, 2 ps. 25 cent. pilon; brea, 18 cent. arroba; cacao, 37 ps. cavan; cera 46 ps. quintal; bijucos, un peso así; palay, un peso 25 cent. cavan. Calapan 16 de Diciembre de 1863.—F. de Lariete.

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el dia 9 al de la fecha.

Salud pública.—Han disminuido los casos de cólera en esta cabecera y pueblos inmediatos pero se han dado algunos casos en los pueblos altos que hasta ahora estaban libres de aquel mal.

Cosechas.—Se continua el aforo del tabaco en el partido de este pueblo de S. Isidro, y los cosecheros de esta planta han principiado á trasplantar la nueva cosecha. Se está cortando el palay.

Obras públicas.—Los polistas se hallan empleados en preparar maderas para la construccion de puentes á imortales y en reparar y arreglar las calzadas.

Precios corrientes de S. Isidro. Azúcar, 3 ps. 50 cent. pilon; aceite, 10 ps. tinaja; arroz un pe 27 cent. cavan; palay, 62 2/5 cent. id. San Isidro 16 de Diciembre de 1863.—Salvador Bilo.